

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No

1747 '26 DIC 2018

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentada por el Señor SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.286.425, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS, con NIT No. 88.286.425-4 ubicado en Carretera San Alberto – La Mata, entre los PRI 53+090, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Señor SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.286.425, solicitó aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS, con NIT No. 88.286.425-4 ubicado en Carretera San Alberto – La Mata, entre los PRI 53+090, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que mediante Auto No. 026 de fecha 13 de Marzo de 2018, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se dio inicio a trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de aprobación Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS.

Que mediante oficio radicado en ventanilla única de trámites de correspondencia externa bajo el radicado No. 7424 de fecha 30 de Julio de 2018, el Señor SAID ALVAREZ ASCANIO, en representación establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS, solicitó desistir del inicio de trámite de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015 “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la evaluación y aprobación del plan en mención, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Página 2 de 2 Continuación Resolución No. 1747 de 26 DIC 2018
Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentada por el Señor SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.286.425, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS, con NIT No. 88.286.425-4 ubicado en Carretera San Alberto – La Mata, entre los PRI 53+090, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentada por el Señor SAID ALVAREZ ASCANIO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.286.425, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS, con NIT No. 88.286.425-4 ubicado en Carretera San Alberto – La Mata, entre los PRI 53+090, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-026-2018 del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MAS POR MENOS identificado con NIT No. 88.286.425-4 ubicado en Carretera San Alberto – La Mata, entre los PRI 53+090, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, o a su apoderado legalmente constituido.

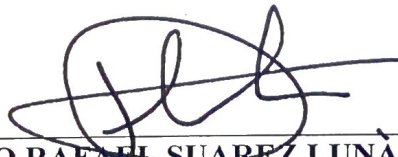
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el, **26 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA.

Director General.

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: Jesús David Valera Marquez / Contratista.
Expediente: CPRC-026-2018